

El Ciudadano Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber: que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha comunicado el decreto que sigue.

NUM. 8. El Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una pension de veinte reales a los vapores que hagan su desembarco en cualesquiera puntos de la comprension jurisdiccional de la Villa de Rayon, que se destinará precisamente al fondo de instruccion pública de la misma Villa.

Art. 2.º El Ejecutivo del Estado reglamentará los terminos en que se ponga en planta el impuesto que consulta el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.

Salon de sesiones del H. Congreso. C. Victoria, Julio 5 de 1870. —*T. Aldrete D. P.* — *Basilio Boeta D. Srte.* suplente. — *Manuel M. Hinojosa.* — *D. Srto.*

Y para que el antecedente decreto tenga su mas fiel cumplimiento, se establecen las prevenciones siguientes:

1.º Luego que haya hecho su desembarco un vapor al frente de la villa de Rayon, ocurrirá el Tesorero de la junta de instruccion pública de la mencionada villa, y en su defecto el síndico de la municipalidad, con el objeto de hacer efectiva la recaudacion a que se refiere el artículo 1.º de la ley anterior, dando el recibo correspondiente, é ingresando el importe a la Tesorería de la mencionada junta.

2.º Si el desembarco tuviere lugar en otro punto de la jurisdicción, el encargado de justicia, y en su defecto, el administrador, mayordomo ó caporal de la Hacienda ó rancho mas inmediato, hará la recaudacion del impuesto establecido, remitiendo su producto a la Tesorería de la junta de instruccion pública.

3.º Esta recaudacion sera hecha sea cual fuere el motivo ú objeto con que se verifi que el desembarco que la causa.

4.º La resistencia al pago de este impuesto, se castigará exigiendolo por duplicado la autoridad local, sin recurso ulterior y bajo su mas estrecha responsabilidad.

Por tanto: mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Octubre 14 de 1870.

Servando Canales.



Tarquino Jimenez.
G. M.

